Protocolo de Mediaciones a Distancia. CENTRO DE MEDIACION DEL COLEGIO DE ABOGADOS LA PLATA

Considerando;
Que el Colegio de Abogados de La Plata, ha asumido públicamente el compromiso de lleval adelante acciones de promoción y difusión de la Mediación para el abordaje y de Resolución de Conflictos, como instrumento tendiente a la construcción y mantenimiento de la paz social;
Que, asimismo ha acompañado con entusiasmo las políticas de Acceso a Justicia, implementadas desde los poderes públicos, así como también las tendientes a la inclusión y ampliación de derechos;
Que la realidad actual demanda modernizar y actualizar las metodologías para el abordaje de conflictos en sintonía con las nuevas tecnologías, más ágiles y económicas, con el propósito de profundizar el compromiso asumido con las ya señaladas;
Que en ese contexto y a raíz de requerimientos de otras jurisdicciones para realizar mediaciones a distancia, el Centro de Mediación solicitó a las autoridades del Colegio, autorización a tales fines, que fuera otorgada por Resolución de la Mesa Directiva del 5 de marzo de 2018;
Que, atento los nuevos requerimientos de mediaciones a distancia ya efectuadas y las que se prevé que se solicitarán en el futuro, se estima necesario, un protocolo de actuación que permita guiar la labor de los/las mediadores/as y establecer pautas flexibles, para su aplicación a cada caso y su actualización ante la práctica creciente, además de una capacitación específica en la temática;
Que en virtud de lo expuesto se considera pertinente elevar el presente Protocolo como marco procedimental de la realización de Mediaciones a Distancia en el ámbito del Centro de Mediación del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata para su consideración y aprobación por su Consejo, como Anexo III al Reglamento del mismo
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION "A DISTANCIA - "ON LINE" O EN "ENTORNO VIRTUAL-"
ARTICULO 1: Objeto
Instaurase en el ámbito del Centro de Mediación del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata la modalidad de "Mediación a Distancia" (MAD), también denominada "Online" (MOL)
ARTICULO 2: Alcance
El presente protocolo será una guía de actuación y metodología de trabajo a utilizar en las mediaciones a distancia que contiene los requisitos formales y procedimentales que regularán el procedimiento
Su instrumentación será bajo la modalidad de la CO-MEDIACION
El presente instrumento, deberá ser aceptado en forma expresa por los mediadores, a momento de su inscripción en el Registro de Mediadores/as a Distancia
ARTICULO 3: Definición y OJETIVOS DE LA MAD
La Mediación a Distancia, es un proceso en el cual las audiencias se realizan total o parcialmente por medios electrónicos de comunicación. Sus objetivos son:

- Atender y facilitar el acceso a la mediación a una población dispersa geográficamente, y que se encuentra imposibilitada de concurrir a una mediación presencial. ------
- Coordinar y administrar mecanismos de comunicación múltiples, que permitan enriquecer los recursos de los mediadores en el abordaje de los conflictos. ------
- Formalizar vías de comunicación bidireccionales y frecuentes relaciones de mediación dinámicas e innovadoras.

ARTÍCULO 4: DE LA CO-MEDIACIÓN A DISTANCIA.-----

ARTICULO 5: NORMATIVA APLICABLE.-----

Como principio General, la normativa aplicable a la MAD será la vigente en la jurisdicción del requirente. ------

En relación a MAD del Centro de Mediación del CALP con otros Departamentos Judiciales de la Provincia, se propicia la celebración de acuerdos y/o la unificación del sistema de MAD en todo el territorio provincial.------

ARTICULO 6: Lugar y Autoridad Certificante.-----

Las MAD sólo serán válidamente realizadas y certificadas cuando se desarrolle en el Centro de Mediación CALP conforme el procedimiento establecido en el presente protocolo de actuación.

Será autoridad certificante de las firmas de quienes hayan intervenido en una audiencia de MAD, el/la director/directora del Centro de Mediación y/o la persona que designe a tal fin.----

ARTICULO 7: Designación de Mediador/ra actuante.-----

El mediador que intervenga en el proceso de MAD como co- mediador/a, podrá ser designado/a: ------

a) A elección del requirente del listado de Mediadores/as Voluntarios/as que se encuentren inscriptos/as y capacitados/as para realizar MAD —de acuerdo a las capacitaciones que al

efecto establezca el Centro de Mediación
b) Por asignación que efectuará el Centro de acuerdo al orden de prelación establecido por el sorteo previamente efectuado, conforme lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento del Centro
ARTICULO 8: RETRIBUCIÓN DE EL/LA MEDIADOR/A
La retribución de el/laco-mediador/a -designado por sorteo o libre elección. del Centro de Mediación del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata se regirá por lo establecido en el Reglamento de Mediaciones Voluntarias del Centro de Mediación del CALP basado en el art 31 la Ley 13951 y arts. 31 y 50 del decreto Reglamentario N°43/19, y/o cualquier otra norma que en el futuro se sancione y/o que modifique dicha normativa
Serán gratuitas las MAD en los casos en que la parte sea asistida mediante patrocinio del Consultorio Jurídico Gratuito del CALP, UNLP o UNIDAD FUNCIONAL DE DEFENSA del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, y en aquellos casos en que, por las circunstancias de la o las partes, estuviera debidamente acreditada su imposibilidad de afrontar gastos. También será gratuita para ambas partes cuando acepten su observación o filmación conforme artículo 12 del presente Protocolo. En este caso será de aplicación lo establecido en el artículo 32 y concordantes del el Reglamento del Centro de Mediación
ARTICULO 9: INICIO DE PROCESO. REQUERIMIENTO
La MAD podrá ser solicitada al Centro de Mediación CALP por personas físicas o jurídicas que consideren necesaria la utilización de esta modalidad, para el abordaje de su conflicto, y siempre que las partes se vean imposibilitadas geográficamente de asistir a una audiencia de mediación presencial
El interesado y su letrado efectuarán el requerimiento de MAD ante el Centro mediante Formulario de Solicitud aprobado como Anexo IV del Reglamento del Centro, designándose el mediador conforme lo establecido en el artículo 7 del presente Protocolo
Cuando la solicitud de intervención sea realizada por otra jurisdicción también se utilizará dicho Formulario, propiciando las comunicaciones que resulten más eficaces y eficientes según el caso (mail, scape, wassap, etc.)
ARTICULO 10: COMUNICACIONES INSTITUCIONALES. CONTACTO PREVIO CON LAS PARTES
El/laco-mediador/a designado para intervenir en la MAD deberá tomar contacto con el organismo o institución de la otra jurisdicción, a fin de conformar el EQUIPO DE CO-MEDIADORES A DISTANCIA, y así coordinar las metodologías de trabajo e intercambiar los protocolos de actuación
El/laco-mediador/a podrá tomar contacto previo con la parte –requerida o requirente- de su jurisdicción, a quien le informará el procedimiento, la metodología de actuación, como así también los beneficios que aporta la Modalidad a Distancia
ARTICULO 11: FECHA DE AUDIENCIA. NOTIFICACIONES
El EQUIPO DE CO-MEDIADORES, fijará la fecha y hora de la audiencia de MAD
El Centro de Mediación del CALP remitirá las notificaciones a cargo de el/laco.mediador/a del mismo, conforme lo establecido en el Reglamento del Centro

ARTICULO 12: AUDIENCIAS DE MAD
Previo al inicio de la audiencia de MAD, se podrá firmar un convenio de confidencialidad. Se labrará acta por cada una de las audiencias celebradas en un mismo proceso de MAD
Se posibilitara la presencia de observadores de la audiencia o su grabación filmación, con fines pedagógicos, si la partes, debidamente informadas, prestan su conformidad, de lo que se dejará constancia en el acta de audiencia. Quienes intervengan como observadores, deberán suscribir el convenio de confidencialidad
ARTICULO 13. FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE MAD
La MAD se tendrá por finalizada por cualquiera de estas circunstancias:
a) Por acuerdo de las partes, parcial o total
b) Por decisión de una, ambas partes
c) Por decisión de uno/a o ambos/asco-mediadores/as
d) Por Incomparecencia de cualquiera de las partes a la audiencia fijada
e) Por imposibilidad de notificación
ARTICULO 14. FIRMA DE ACUERDO DE MAD
Cuando las partes hubiesen arribado a un acuerdo, cualquiera de ellas junto a su letrado y el/laco mediador/a interviniente redactarán el convenio respectivo, el que será remitido al otro/aco mediador/a por correo electrónico, para su impresión y firma
El acuerdo será firmado por los intervinientes a la vista de los presentes y que pueda ser visualizado mediante el dispositivo utilizado para la comunicación. La copia suscripta será enviada al otro/aco-mediador/a mediante carta postal a los fines de completar las firmas y dar por perfeccionado el acuerdo. Asimismo se remitirá junto al acuerdo o acta de cierre, la certificación de el/la mediador/a actuante expedida por el/la Director/a del Centro de Mediación CALP o quien designe al efecto
ARTICULO 15 HOMOLOGACION DEL ACUERDO:
El acuerdo podrá ser sometido a homologación judicial por cualquiera de las partes
ARTICULO 16 LEGAJOS DE MAD
Por cada MAD celebrada se formará un legajo que será archivado en el Centro de Mediación. Cada legajo contendrá:
a) Carátula materia, partes intervinientes y co-mediadores
b) Formulario de Solicitud de MAD
c) Constancias de notificación
d) Copia de Convenio de confidencialidad
e) Actas de audiencias, de acuerdo o de cierre
ARTICULO 17: NORMAS GENERALES
El control del CALP sobre la actuación de los/las Mediadores/as Voluntarios/as a Distancia, se encuentra limitado al que es consecuencia del gobierno de la Matricula y al ejercicio de las potestades disciplinarias correspondiente a la normativa vigente

El CALP, y el Centro de Mediación no serán responsable por el desempeño profesional de los/las medidores/as voluntarios/as a distancia
ARTICULO 18 : APLICACIÓN SUPLETORIA
En todo lo que no estuviese previsto en el presente Protocolo será de aplicación supletoria y/o complementaria el Reglamento del Centro de Mediación, el decreto N° 43/19, la Ley N° 13.951, el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires y el Código Civil y Comercial de la Nación, o las normas que en el futuro pudieran reemplazarlos
Cuando alguna de las pautas previstas en el presente Protocolo pudiere entorpecer una mediación específica, el/la mediador/ra que se aparte de alguna de sus cláusulas deberá dar cuenta justificada y por escrito de ello, asumiendo las responsabilidades que pudieren corresponder en el marco de su actuación profesional, deslindando al Centro de Mediación del CALP de toda responsabilidad al respecto
ARTICULO 19 : MODIFICACIONES
Cuando del ejercicio de una práctica reiterada surgiera la inconveniencia de una cláusula del presente protocolo y/o de la pertinencia de una modificación o agregado del mismo, deberá elevarse la propuesta de modificación con los fundamentos correspondientes a la brevedad posible. También se procederá de esa forma ante un cambio en la normativa que pudiere resultar aplicable